



Trujillo, 05 de Marzo de 2025

**ACUERDO REGIONAL N° -2025-GRLL-CR**

**“APRUEBAN AUTORIZAR LA PUESTA A DISPOSICION A FAVOR DEL ESTADO DEL AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6(A), DE 2.00 HAS, UBICADO EN EL SECTOR TRES PALOS, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD, INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P.E.N° 11544246- SUNARP, DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2025; VISTO Y DEBATIDO, el Dictamen N° 0002-2025-GRLL-CR-CPPE, presentado por la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales, que contiene el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a “ Autorizar la **PUESTA A DISPOSICION A FAVOR DEL ESTADO DEL AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6(A)**, de 2.00 has, ubicado en el sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, Región La Libertad, inscrita en la partida registral N° P.E N° 11544246-SUNARP, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Así mismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inc. c) y artículo 15° inc. i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la citada Ley Orgánica, que señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP;

Que, mediante Oficio N° 0269-2023-IMARPE/PCD de fecha 16.03.2023, el Instituto del Mar Peruano – IMARPE, se dirige al Gobernador Regional La Libertad manifestando, entre otros aspectos, que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, (en adelante SNBE), hace de conocimiento que el área de 1155955,20 m2, ubicada frente a las playas La Bocana, El Charco y Tres Palos, Sur del C.P.





Santiago de Cao, acceso desde la vía departamental LI-104, Distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, se encuentra totalmente superpuesta con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11199264 de la Oficina Registral de Trujillo, bajo la titularidad del PECH; solicitando la puesta a disposición de un predio a favor de la SNBE con un área de terreno de 20000m<sup>2</sup>, ubicado en la zona denominada Santiago de Cao Lote 6; en concordancia con los artículos 128 al 130 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 008-2021/VIVIENDA), el cual se encuentra bajo la titularidad del PECH, con el objeto de que sea transferido o afectado en uso a favor del IMARPE, para la construcción de un centro de investigación científica para el estudio del mar, aguas continentales y sus recursos vivos, acorde a las normas técnicas vigentes y así atender la demanda existente y futura de los servicios de investigación científica que brinda el IMARPE;

Que, mediante Proveído N° 000593-2023-GRLL-GOB, de fecha 17.03.2023, el Gobernado Regional La Libertad se dirige a la Gerencia del PECH solicitando opinión y evaluación;

Que, mediante Informe N° 000090-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 14.04.2023, el Ing. Carlos Monja Quevedo, adscrito a la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del PECH, manifiesta, entre otros aspectos, que "...se ha procedido a procesar las coordenadas UTM consignadas en el Plano que ha remitido IMARPE, habiéndose determinado que el área en consulta se ubica en la zona costera de sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad. Asimismo, se ha determinado que el área en consulta de 2.0075 ha comprende parte del AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC, inscrita en la P.E. 11199264 de la Oficina Registral de Trujillo-SUNARP. Se debe indicar que el "AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6", por su ubicación colindante con el litoral marino, fue reservado en nuestro esquema de acondicionamiento territorial para la implementación de proyectos de interés regional, como es el del presente caso. No tiene uso existente ni está previsto algún proyecto futuro por parte del PECH. Adjunta el Plano de Ubicación del área en consulta";

Que, mediante Oficio N° 0598-2023-IMARPE/PCD de fecha 23.05.2023, el Instituto del Mar Peruano (en atención a la respuesta brindada por el PECH a través del Oficio N° 000832-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.05.2023), se dirige al Gobernador Regional La Libertad solicitando gestionar la puesta a disposición de un terreno de 2.00ha del Área de Reserva de Santiago de Cao 6, a favor y ante la SBN, con el objetivo de que éste sea transferido o afectado en uso a favor de IMARPE, para el proyecto de construcción de un centro de investigación científica para el estudio del mar, aguas continentales y sus recursos vivos, acorde con las normas técnicas vigentes y así atender la demanda existente y futura de los servicios de investigación científica que brinda la institución;

Que, mediante Proveído N° 011211-2023-GRLL-GGR, de fecha 26.05.2023, la Gerencia General del GRLL, deriva la solicitud precedente a la Gerencia del PECH para su atención;

Que, mediante Informe N° 000188-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT del 26.06.2023, el Ing. Monja adscrito a la DAT de la SGGT señala, entre otros aspectos, que con el Informe N° 0090-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 14.04.2023, ya se emitió informe técnico, sobre el caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 000039-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 21.08.2023, el Ing. Segundo Germán Ramírez Castillo, adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del PECH, concluye que el área de 2.0075 ha, solicitado para puesta a disposición, se ubica en Zona Costera, sector Tres Palos, distrito Santiago de Cao, provincia Ascope, departamento La Libertad, y comprende parte del AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO, de propiedad del PE. CHAVIMOCHOIC, inscrita en la partida registral 11199264. Agrega, que el área de 2.0075 ha, inspeccionado es de naturaleza eriaza en su totalidad y sin ocupación;

Que, mediante Oficio N° 02216-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 26.10.2023, la Gerencia del PECH se dirige al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, manifestando entre otros aspectos, que el "AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6", por su ubicación colindante con el litoral marino, fue reservado en





nuestro esquema de acondicionamiento territorial para la implementación de proyectos de interés regional, como es el presente caso. No tiene uso existente ni está previsto algún proyecto futuro por parte del PECH;

Que, mediante Informe N° 000375-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 15.11.2023, el Ing. Carlos Monja Quevedo, adscrito a la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del PECH, informa que ha procedido a elaborar el plano perimétrico y la memoria descriptiva del área solicitada por IMARPE, previo levantamiento y delimitación en campo; predio al cual se ha denominado Área de Reserva Santiago de Cao 6 (A). Remite el plano perimétrico y memoria descriptiva del Área de Reserva Santiago de Cao 6 (A) y del Área de Reserva Santiago de Cao -6 Remanente, en formato impreso (02 ejemplares) y digital (01 CD), para el trámite de independización correspondiente ante la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 000032-2024-GRLL-PECG-SGGT-DAFTT-LRA de fecha 11.03.2024, el servidor Luis Rodríguez Ahon, adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del PECH, manifiesta que el predio en comento ha sido inscrito e independizado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sede Trujillo en la Partida Electrónica N° 11544246. Adjunta en formato PDF Partida de Independización;

Que, mediante Informe N° 000043-2024-GRLL-PECH-SGGT de fecha 24.04.2024, la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras arriba a las siguientes conclusiones:

- El Área de Reserva Santiago de Cao 6 (A) de 2.00 has ubicado en el sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, Región La Libertad, es de propiedad del P.E. CHAVIMOHIC inscrito en la Partida Electrónica N° 11544246 del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V, sede Trujillo, es disponible para el proyecto de inversión pública “Construcción de un Centro de Investigación Científica para el Estudio del Mar, Aguas Continentales, y sus Recursos Vivos”.
- Conforme a lo señalado en los artículos 129 y 130 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que reglamenta de La Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, corresponde poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Área de Reserva Santiago de Cao 6 (A).
- La puesta a disposición del Área de Reserva Santiago de Cao 6 (A) implica la transferencia registral del dominio a favor de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el mismo que debe ser autorizado por el Consejo Regional La Libertad.
- Se recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal conforme a lo señalado en el artículo 129 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que reglamenta de La Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, a través del Informe legal N° 000030-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 06.05.2024, se señaló que el área técnica del PECH, es la única responsable de sostener y concluir que las respectivas áreas y/o terrenos no son de utilidad para el cumplimiento de los fines institucionales, para de acuerdo a ello, proseguir con el procedimiento de la Puesta Disposición; toda vez que a su criterio la libre disponibilidad de los predios respecto de la utilidad de los predios, constituyen figuras distintas; y, a quien corresponde aclarar el tema es al área técnica de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras; por lo que se concluyó devolver los actuados a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras para que establezca si el predio submateria es de utilidad o no para el P.E. CHAVIMOHIC; y, de no ser de utilidad, tal información deberá constar en un Informe Técnico complementario que cumpla con las exigencias establecidas en la normatividad arriba citada;

Que, a través del Informe N° 000402-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 13.11.2024, la Arq. Susana Olinda Ahon Vargas, adscrita a la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub-Gerencia de Gestión de tierras, concluye textualmente, entre otros aspectos, que (..):

- A la fecha el predio materia de evaluación no es objeto de conflicto judicial, no obra proceso administrativo ni cuenta con cargas ni gravámenes que limiten la disposición del bien, se encuentra eriazo, por lo cual ante este pedido no sería de utilidad para la finalidad





operativa del P.E. CHAVIMOCHIC, siendo factible poner a disposición su titularidad en la entidad estatal correspondiente.

- El área solicitada por IMARPE no está comprendida en algún proceso de subasta de tierras, ni usos proyectados por el P.E. CHAVIMOCHIC.
- El Informe N° 000090-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT que indica que el AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6 (A) “por su ubicación colindante con el litoral marino, fue reservado en nuestro esquema de acondicionamiento territorial para la implementación de proyectos de interés regional. No tienen uso existente ni está previsto algún proyecto futuro por parte del P.E. CHAVIMOCHIC”
- Se adjunta Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva del AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6 (A).

Que, mediante Informe legal N° 000082-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 15.11.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH, se concluyó que:

- Por lo expuesto, se encontraría plenamente justificada y ajustada a derecho la decisión de poner a disposición el “AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6(A)”, ubicado en el sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, Región La Libertad, independizado con la P.E. N° 11544246, en SUNARP – La Libertad.
- Ahora bien, considerando lo señalado por la SBN en el Oficio N° 02344-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 20.08.2024, el cual obra en los actuados del SGD, y, precisa textualmente que: (... )  
“Conforme a lo señalado, se advierte que en el caso se haya determinado que existen predios que no son de utilidad para los fines de un proyecto especial estos pueden ser puestos a disposición del Estado representado por la SBN o el GORE con funciones transferidas (artículo 28 del TUO de la Ley N° 29151), siendo que en el caso de la región La Libertad, al contar con convenio de delegación de competencias suscrito, este es competente para gestionar los actos de adquisición en representación del Estado, por lo que la puesta a disposición deberá ser efectuada ante el Gobierno Regional La Libertad, debiendo para ello presentarse la documentación correspondiente quedando a evaluación de la entidad, la correspondiente asunción de titularidad en representación del Estado”.

Que, Informe Legal N° 00500-2024-GRLL-GGR/GRAJ-MMCA, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que resulta PROCEDENTE que mediante acuerdo regional se autorice la PUESTA A DISPOSICION A FAVOR DEL ESTADO DEL AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6(A), de 2.00 has, ubicado en el sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, Región La Libertad, inscrita en la partida registral N° P.EN° 11544246- SUNARP, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, con MEMORANDO N° 029-2017/SBN-DNR-SDNC, se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, el cual es vinculante para todas las entidades del SNBE, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la facultad de poner a disposición de la SBN o de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, los predios de su propiedad o el que tenga bajo su competencia; b) La puesta a disposición debe darse como consecuencia que los predios de propiedad de la entidad no resulten de utilidad para sus fines institucionales, lo cual deberá acreditarse con un informe técnico legal, debidamente sustentado que contenga la información sobre titularidad, identificación del bien, procesos judiciales o administrativos, cargas, ocupación u otra situación de similar naturaleza, que dificulte su uso, y así poder realizar los actos de administración o disposición que correspondan de manera eficiente, pues de otro modo, sin dicho sustento la Superintendencia o los GORES; con funciones transferidas; no podrían asumir los predios puestos a disposición; c) En el caso que se verifique que en los predios materia de puesta a disposición existan duplicidad registral con propiedad de particulares legalmente inscritos, no se podría asumir la titularidad por parte de la SBN y GORES con funciones transferidas; d) Una vez evaluada y verificada la información referida a la no utilidad del predio para la entidad, corresponde





que la SBN o los GORES con funciones transferidas, emitan la resolución asumiendo la titularidad a favor del Estado;

Que, el párrafo final del artículo 28° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe: “Asimismo, la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, hayan puesto a su disposición, por no resultarles de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente”;

Que, mediante Oficio N° 00664-2024-GRLL-GOB, de fecha 04 de diciembre del 2024, se remite a la Presidente del Consejo Regional de La Libertad la propuesta de Acuerdo de Consejo para Autorizar la PUESTA A DISPOSICION A FAVOR DEL ESTADO DEL AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6(A), de 2.00 has, ubicado en el sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Región La Libertad, Inscrita En La Partida Registral N° P.EN° 11544246- SUNARP, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 017-2025-GRLL-CR, de fecha 17 de enero del 2025, la Presidente del Consejo Regional de La Libertad remite el expediente administrativo a la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales, solicitando al Pleno del Consejo Regional se sirva evaluar la propuesta de Acuerdo Regional relativo: “Autorizar la PUESTA A DISPOSICION A FAVOR DEL ESTADO DEL AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6(A), de 2.00 has, ubicado en el sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Región La Libertad, Inscrita En La Partida Registral N° P.EN° 11544246- SUNARP, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC; a fin de que se emita el dictamen correspondiente;

Que, de acuerdo a ello, la Comisión Ordinaria de Programas y Proyectos Especiales del Consejo Regional de La Libertad emite el Dictamen N° 002-2025-GRLL/CR-COPPE, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional que propone Autorizar la PUESTA A DISPOSICION A FAVOR DEL ESTADO DEL AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6(A), de 2.00 has, ubicado en el sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Región La Libertad, Inscrita En La Partida Registral N° P.EN° 11544246- SUNARP, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, cuyos integrantes dieron su voto aprobando por unanimidad remitiendo con Oficio N° 007- 2025-GRLL-CRPCPE a la Presidencia del Consejo Regional de La Libertad para continuar con el trámite de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su Art. 53° prescribe: “Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios (...);

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2025, se debatió y aprobó el Dictamen sustentado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Programas y Proyectos Especiales del Consejo Regional de La Libertad, Consejero Regional Ever Cadenillas Coronel, donde luego de la lectura de los informes técnicos y legal suscritos por los funcionarios del Proyecto Especial Chavimochic y el Gobierno Regional de La Libertad, se sometió al acto de votación siendo aprobado por Unanimidad, conforme consta acta de sesión de su propósito;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 121° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; además normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional,





**ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la PUESTA A DISPOSICION A FAVOR DEL ESTADO DEL AREA DE RESERVA SANTIAGO DE CAO 6(A), de 2.00 has, ubicado en el sector Tres Palos, distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Región La Libertad, Inscrita En La Partida Registral N° P.EN° 11544246-SUNARP, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

La presente autorización se basa en los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas del P.E CHAVIMOCHIC, al haber dejado de tener utilidad para la finalidad operativa del Proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que La Gerencia General del Gobierno Regional de La Libertad remita el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de la Libertad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**

Documento firmado digitalmente por  
**TANIA LORENA CARRANZA BLAS**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

